



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2642/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TECOLUTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300556900004922, por actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia.....	5
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
QUINTO. Apercibimiento.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió lo siguiente:

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

AYUNTAMIENTO TECOLUTLA VER.

CON EL PRESENTE, ME PERMITO ADJUNTAR ARCHIVO PDF, QUE CONTIENE SOLICITUD INFORMACIÓN, PARA QUE GESTIONE ANTE LAS AREAS CORRESPONDIENTES, LA RESPUESTA A LO SOLICITADO.

UNA DISCULPA POR DISTRAERLO DE SU TRABAJO.

ATENTAMENTE
EL SOLICITANTE

La parte recurrente adjuntó en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados los siguientes documentos:

Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz

El Artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponen las leyes."

El derecho humano de acceso a la información, se reconoce ampliamente como una condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia. Este derecho comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información; deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social que

garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."

Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 116 de la Constitución Federal, 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.

Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su **Comité de Transparencia**, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

Concluidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario:

- 1) si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- 2) informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial;
- 3) o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Por lo anterior el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.

Forma para recibir respuesta
 Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A la fecha se han realizado al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecolutla, Ver., ocho solicitudes de información, en los siguientes cuadros se muestra el Estatus de las solicitudes de información enviadas al Ayuntamiento de Tecolutla, Ver.

Ayuntamiento de Tecolutla, Ver.	
Número de solicitudes	Estatus de Solicitud
8	Sin Respuesta
1	Con Respuesta
1	En Proceso
6	Recurso de Revisión ante el IVAI

Ayuntamiento de Tecolutla, Ver.					
No. de folio	Tipo de Solicitud	Fecha de recepción	Fecha límite de entrega	Estatus de Solicitud	Número de expediente IVAI
300556900002022	Información pública	28/02/2022	14/03/2022	Sin Respuesta	REV/1352/2022/I
300556900002122	Información pública	28/02/2022	14/03/2022	Sin Respuesta	REV/1353/2022/I
300556900002232	Información pública	28/02/2022	14/03/2022	Con Respuesta	
300556900002322	Información pública	28/02/2022	14/03/2022	Sin Respuesta	REV/1355/2022/I
300556900002422	Información pública	28/02/2022	14/03/2022	Sin Respuesta	REV/1354/2022/I
300556900002522	Información pública	28/02/2022	14/03/2022	Sin Respuesta	REV/1355/2022/I
300556900002622	Información pública	28/02/2022	14/03/2022	Sin Respuesta	REV/1357/2022/I
300556900004222	Información pública	28/03/2022	18/04/2022	En Proceso	

Por ser un ente o sujeto obligado con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.

En el caso de este solicitante, de ocho solicitudes remitidas al sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla, Ver.

Ayuntamiento de Tecolutla, Ver.				
Total de Número de solicitudes	Sin Respuesta	Con Respuesta	En Proceso	Recurso de Revisión ante el IVAI
8	6	1	1	6
Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
100%	75%	12.5%	12.5%	75%

Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, me permito solicitar lo siguiente:

¿Cuál es el fundamento legal, para no dar respuesta a lo solicitado?
 ¿Algún, funcionario omite dar respuesta o seguimiento a lo solicitado?

También me permito solicitarle, los seis siguientes puntos:

1. Los números de folios de las solicitudes de información, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
2. Los acuses de recibo y los archivos adjuntos de las solicitudes de información, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
3. Las respuestas a las solicitudes de información del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información; lo anterior, es porque las respuestas a la solicitudes de información son públicas.
4. La temática correspondiente a las solicitudes de información del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
5. ¿Cuántos recursos de revisión, le han interpuesto, si sujeto obligado, ante el IVAI; a las respuestas a las solicitudes de información, o falta de respuesta a las solicitudes de información y otras causales? De acuerdo a la ley de la materia, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
6. De acuerdo a lo anterior ¿Cuáles han sido las causales de todos los Recursos de Revisión, que le han interpuesto al sujeto obligado

Ayuntamiento de Tecolutla, Ver? Del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.

Forma para recibir respuesta, de manera gratuita:
 En archivo electrónico PDF, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Me permito acompañar a la presente solicitud, los acuses de recibo a las solicitudes y los archivos adjuntos en su caso, de lo solicitado; también se acompaña una respuesta a lo solicitado; del folio: 300556900002222.

ATENTAMENTE
 C. SOLICITANTE

Aunado a lo anterior, la parte recurrente anexó ocho acuses de recibo de diversas solicitudes de información y dos oficios firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Protección Civil del sujeto obligado, ambos relativos a la respuesta otorgada en uno de los folios de solicitud que se observan.

2. Falta de respuesta. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo nueve del mismo mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente expuso que en diversas solicitudes no ha obtenido respuesta por parte del sujeto obligado, por ello solicitó conocer los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuál es el fundamento legal para no dar respuesta a lo solicitado?
2. ¿Algún funcionario omite dar respuesta o seguimiento a lo solicitado?
3. Los números de folios de las solicitudes de información, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
4. Los acuses de recibo y los archivos adjuntos de las solicitudes de información, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
5. Las respuestas a las solicitudes de información del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información; lo anterior, es porque las respuestas a la solicitudes de información son públicas.
6. La temática correspondiente a las solicitudes de información del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
7. ¿Cuántos recursos de revisión, le han interpuesto, al sujeto obligado, ante el IVAI; a las respuestas a las solicitudes de información, o falta de respuesta a las solicitudes de información y otras causales? De acuerdo a la ley de la materia, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
8. De acuerdo a lo anterior ¿Cuáles han sido las causales de todos los Recursos de Revisión, que le han interpuesto al sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla, Ver? Del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.

Planteamiento del caso.

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

- ...
- La falta de trámite a una solicitud;
- La falta de respuesta a una solicitud de información, en los tiempos establecidos en la ley de la materia.
- ...

En el expediente se advierte que las partes omitieron comparecer al presente recurso de revisión, tal como se observa del histórico del presente asunto en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados:

Expediente de expediente	Acto	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Usuario la entidad	Correo
1642-REV-2642-2022-I	Región Electoral	Recepción de datos de impugnación	15/05/2022 13:46:18	SIEM	Región Electoral	
1642-REV-2642-2022-I	Estado de Zedillo y Acuña	Recepción de datos de impugnación	15/05/2022 13:46:43	SIEM	Estado de Zedillo y Acuña	info@siemveracruz.gob.mx
1642-REV-2642-2022-I	Administración Municipal	Recepción de datos de impugnación	15/05/2022 14:16:05	SIEM	Administración Municipal	info@siemveracruz.gob.mx
1642-REV-2642-2022-I	Estado de Zedillo y Acuña	Recepción de datos de impugnación	15/05/2022 14:16:44	SIEM	Estado de Zedillo y Acuña	info@siemveracruz.gob.mx
1642-REV-2642-2022-I	Administración Municipal	Recepción de datos de impugnación	15/05/2022 14:17:10	SIEM	Administración Municipal	info@siemveracruz.gob.mx

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, “en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo”.

comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de **Tecolutla**, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

De manera que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, o que a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Máxime que parte lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que **en la fracción LIV del artículo 15 de la citada Ley 875 que nos rige, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.**

Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados se encontrará lo relacionado con **las preguntas frecuentes realizadas por las personas**, en esta se determinará un **listado de temas** y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con **información estadística**, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información, pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía, lo cual es parte de lo petitionado por la parte recurrente como se advierte en el punto 6 de la solicitud.

Por consiguiente, de autos se tiene que en el presente asunto fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión del sujeto obligado de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En efecto la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no gestionó la obtención de la información materia del presente recurso dentro de las áreas competentes ni acompañó los elementos de convicción que así lo acrediten, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 - III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 - VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y, otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015², cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

O en su caso, al ser lo solicitado información relativa a la propia área de Transparencia del sujeto obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió emitir respuesta conforme a las propias atribuciones que le otorga el artículo 134, fracción IX, de la Ley 875 a la Unidad, proporcionando la información en la parte que correspondiera y en atención a sus atribuciones a dar respuesta a los ocho puntos peticionados por la parte recurrente.

Ello pues este Instituto ha adoptado el criterio que, de encontrarse las Unidades de Transparencia ante el supuesto de que lo peticionado constituya **obligaciones de transparencia comunes o específicas que se encuentren publicadas, las citadas Unidades están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; esto sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Todo lo cual no ocurrió en el presente caso, vulnerándose el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, de ahí que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no se efectuó el trámite de su solicitud.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información, a través de la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción LIV de las Tablas de Aplicabilidad³ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente entregar la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo, en términos de los artículos 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a cada uno de los ocho puntos de la solicitud efectuada por la parte recurrente en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción LIV de las Tablas de Aplicabilidad⁴ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y entregue lo petitionado en los siguientes términos:

Respecto de lo solicitado que consiste en:

1. ¿Cuál es el fundamento legal para no dar respuesta a lo solicitado?

³ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

⁴ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

2. ¿Algún funcionario omite dar respuesta o seguimiento a lo solicitado?
3. Los números de folios de las solicitudes de información, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
4. Los acuses de recibo y los archivos adjuntos de las solicitudes de información, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
5. Las respuestas a las solicitudes de información del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información; lo anterior, es porque las respuestas a la solicitudes de información son públicas.
6. La temática correspondiente a las solicitudes de información del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
7. ¿Cuántos recursos de revisión, le han interpuesto, al sujeto obligado, ante el IVAI; a las respuestas a las solicitudes de información, o falta de respuesta a las solicitudes de información y otras causales? De acuerdo a la ley de la materia, del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.
8. De acuerdo a lo anterior ¿Cuáles han sido las causales de todos los Recursos de Revisión, que le han interpuesto al sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla, Ver? Del primero de enero, del año 2022, hasta la fecha de recepción de esta última solicitud de información.

-Lo anterior a través de la **Unidad de Transparencia y todas las áreas**, atendiendo a que así lo establece la fracción LIV de las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente entregar la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo, en términos de los artículos 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

-Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a cada uno de los ocho puntos de la solicitud efectuada por la parte recurrente en el caso que nos ocupa.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o

confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

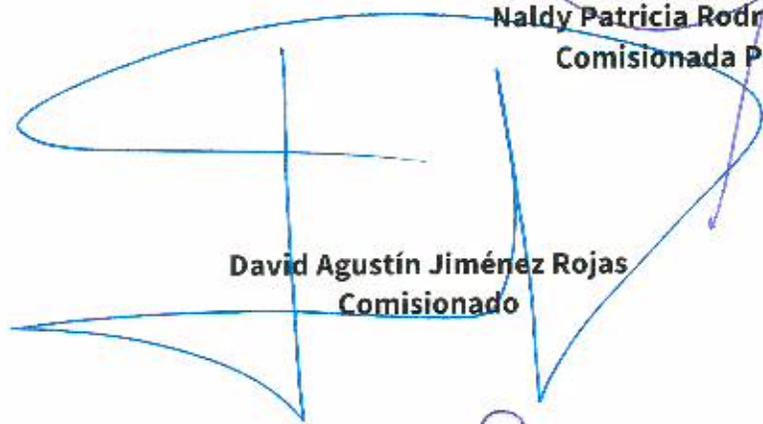
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

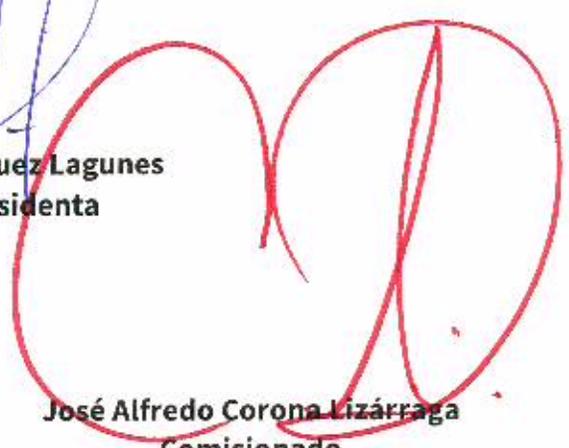
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

